

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, presentada por SES México, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo, el Instituto estableció, entre otras cosas,

los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 13 de noviembre de 2020, la empresa denominada SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. remitió por medios electrónicos al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (Solicitud de Concesión).

Séptimo.- Presentación física de la Solicitud de Concesión. El 17 de noviembre de 2020, en atención a lo dispuesto por el inciso c) del apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto de manera física, la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 13 de noviembre de 2020.

Octavo.- Primer Alcance documental. Con fecha 11 de febrero de 2021 SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. remitió por medios electrónicos al Instituto documentación adicional, en alcance a la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 16 de febrero de 2021 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/81/2021 con el que solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, así como el monto de la contraprestación correspondiente.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica. El 23 de febrero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó por correo electrónico el oficio IFT/223/UCS/315/2021 a la hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría), mediante el cual solicitó su opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Primero.- Presentación física del primer Alcance documental. Con fecha 14 de abril de 2021, en atención a lo dispuesto por el inciso c) del apartado A del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. presentó al Instituto de manera física, la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 11 de febrero de 2021.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 27 de abril de 2021, el Instituto recibió el oficio 2.1.2-183/2021 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de

Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-310, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Segundo Alcance documental y aviso de fusión. Con fecha 15 de septiembre de 2022, la empresa SES México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto documentación adicional, solicitando que la Solicitud de Concesión se actualice registrándola como solicitante en el procedimiento iniciado por SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. Para lo anterior, remitió copia de los avisos de fusión presentados ante el Instituto los días 2 y 7 de septiembre de 2022.

Décimo Cuarto.- Constancia de inscripción del aviso de fusión de empresas. El 22 de septiembre de 2022, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, emitió la constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones de diversos folios relacionados con las concesiones otorgadas inicialmente a SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. a favor de SES México, S. de R.L. de C.V.

Décimo Quinto.- Tercer Alcance documental. Con fecha 19 de diciembre de 2022, la empresa SES México, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto documentación adicional, en alcance a la Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Turno de la información técnica. El 9 de enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, turnó la información técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/21/2023.

Décimo Séptimo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/073/2024, notificado mediante correo electrónico el 29 de abril de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral, dictamen técnico y el dictamen relativo a la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias aplicable a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen

las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones que correspondan, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva de dicho órgano colegiado.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

En ese sentido, tratándose de una concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, su vigencia deberá limitarse y coincidir con la vigencia que se establezca en la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación a que se refiere el proyecto de telecomunicaciones del solicitante, pues es a través de esta última concesión que se usan y aprovechan las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado que justifican la existencia de la primera.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.

Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 13 de noviembre de 2020, le son aplicables los Lineamientos, mismos que establecen en su artículo 8, entre otros aspectos que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Finalmente, dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de

la solicitud y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Tomando en consideración que la empresa que inicialmente solicitó el otorgamiento de la concesión fue SES Telecomunicaciones México, S. de R.L. de C.V. y que dicha empresa se fusionó el 31 de agosto de 2022 con la empresa SES México, S. de R.L. de C.V., siendo esta última la que subsiste tras la fusión, y que esta última solicitó, a través de la documentación referida en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, que la Solicitud de Concesión quedara registrada a su favor, este Instituto no tiene inconveniente en que el procedimiento continúe a su nombre, siendo que ambas se constituyeron como parte del mismo grupo de interés. Es por ello, que la documentación evaluada con anterioridad al acta de fusión corresponde a SES Telecomunicaciones México, S. de R.L. de C.V., en tanto que la que se generó con posterioridad a esa fecha fue elaborada por SES México, S. de R.L. de C.V. y/o a favor de esta última.

Ahora bien, por lo que se refiere a los requisitos señalados en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B1 y acreditada conforme a los puntos siguientes:

I. Datos generales del Interesado.

SES México, S. de R.L. de C.V. tiene acreditados los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, al haber proporcionado los datos correspondientes de dicha persona moral y soportarlos con las constancias documentales que contienen sus datos generales, mismas que sirvieron para la inscripción señalada en el Antecedente Décimo Cuarto.

II. Modalidad de uso.

En la Solicitud de Concesión se especificó que el otorgamiento que se pretende obtener es para una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

III. Características Generales del Proyecto.

En la Solicitud de Concesión y sus diversos alcances, se señaló que se requiere el uso y aprovechamiento del segmento de frecuencias 17.3-17.7 GHz con fines de experimentación, mediante el establecimiento de un enlace en sentido (espacio-Tierra) desde el satélite extranjero SES-17, planificado en la posición orbital 67° Oeste, hacia una estación terrena ubicada en Ixtlahuaca, Estado de México.

IV. Justificación del Proyecto.

En la Solicitud de Concesión se indicó que, además de las frecuencias de la banda Ka ya autorizadas para el satélite SES-17, de tecnología HTS, con haces direccionables, SES México, S. de R.L. de C.V. tiene la necesidad de experimentar y comprobar la viabilidad técnica de emplear un haz que cubra su Telepuerto en el segmento de frecuencias 17.3-17.7 GHz en la dirección descendente (espacio-Tierra), con la finalidad de confirmar que este rango de frecuencias podría en el futuro complementar o suplir nuevas necesidades de espectro.

V. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica.** SES México, S. de R.L. de C.V. cuenta con probada experiencia técnica en el sector de telecomunicaciones al ser parte del grupo que cuenta con múltiples autorizaciones y concesiones comerciales, en cumplimiento a lo establecido el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.
- b) Capacidad Económica.** Como parte de la solicitud inicial, fue presentada la documentación con la que acredita la legal posesión de los equipos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Asimismo, presentó copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la solicitante, por lo que se tiene por acreditada la solvencia económica para la realización de su proyecto. No se omite mencionar que, a través del acta de fusión se identificó la solvencia económica de SES México, S. de R.L. de C.V. como empresa del mismo grupo económico.
- c) Capacidad Jurídica.** SES México, S. de R.L. de C.V. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Mexicana, en tal virtud tiene nacionalidad mexicana; su domicilio se ubica en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público 30,802 de fecha 31 de agosto de 2022, perteneciente al protocolo del Notario Público número 231 de esta misma ciudad.

La Solicitud de Concesión fue presentada por la representante legal de SES México, S. de R.L. de C.V., quien se encuentra acreditada de manera previa ante este Instituto.

- d) Capacidad Administrativa.** Se cuenta con acreditación previa de SES México, S. de R.L. de C.V. sobre capacidad administrativa, a través de la relación de las personas que son los miembros de su consejo de administración.

VI. Pago por análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que hace al comprobante de pago, se cuenta con la factura número 200007429, por concepto del estudio de este tipo de solicitudes y, en su caso, expedición del título de concesión en materia de telecomunicaciones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, conforme al artículo

173 apartado B, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de su solicitud.

Ahora bien, es importante destacar que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico; para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección.

Por ese motivo, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios que se señalan en los Antecedentes de la presente Resolución, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/073/2024 de fecha 29 de abril de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su opinión, misma que contiene, entre otros, el dictamen de procedencia DG-PLES/036-2021 emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro.

En el dictamen se señaló lo siguiente:

“[...]

1.4 Situación actual de la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz

Actualmente en nuestro país, la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz cuenta con atribución para los servicios fijo por satélite (Tierra-espacio) y radiodifusión por satélite, a título primario; y al servicio de radiolocalización, a título secundario, en tal sentido, en esta porción del espectro radioeléctrico es posible el uso de sistemas satelitales tanto para el servicio de radiodifusión por satélite, así como para el servicio fijo por satélite limitado a los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite.

Asimismo, los Apéndices 30 y 30A que forman parte del RR de la UIT, indican, entre otras cosas, los servicios, los planes y las listas tanto para el Servicio de Radiodifusión por Satélite, como para los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en el Servicio Fijo por Satélite. A este respecto, las bandas 12.2 – 12.7 GHz (espacio-Tierra) y 17.3 – 17.8 GHz (Tierra-espacio) se encuentran inscritas en los Apéndices 30 y 30A del RR, en donde, México tiene asignadas las posiciones 69.2° Oeste, 77° Oeste, 127° Oeste y 136° Oeste. De lo anterior, la posición orbital de 77° Oeste con sus bandas de frecuencias asociadas 12.2 – 12.7 GHz (espacio-Tierra) y 17.3 – 17.8 GHz (Tierra-espacio) se encuentra concesionada para la provisión del servicio de radiodifusión por satélite y del servicio fijo por satélite.

Aunado a lo anterior, el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) cuenta, a la fecha, con alrededor de 40 registros del servicio fijo en la banda de frecuencias de 17.7-17.8 GHz para la provisión de radio enlaces punto a punto o punto a multipunto, que pudieran estar operando al amparo de permisos y autorizaciones otorgados previo a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1995.

Adicionalmente, en el Registro Público de Concesiones (RPC) se cuenta con una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales

extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional a favor de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., la cual incluye la banda de frecuencias 17.3-17.55 GHz para el enlace ascendente (es decir, en el sentido Tierra-espacio) bajo el servicio de radiodifusión por satélite.

1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz.

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

El Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico (CTER) ha funcionado como un mecanismo a través del cual se reciben propuestas por parte de la industria, la academia o cualquier interesado relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico. A través de este Comité se han recibido contribuciones y manifestaciones relacionadas con la posibilidad de habilitar en la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz para el servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra. En la cuarta sesión ordinaria del CTER que se llevó a cabo el 7 de junio de 2018 se aprobó un documento en el que se plasman las manifestaciones y consideraciones del Comité sobre el servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra para la banda 17.3-17.7 GHz.

Derivado de lo anterior, el IFT en coordinación con la SCT observaron la factibilidad de estudio de este tema a fin de que se trabajara en el marco del Comité Consultivo Permanente II: Radiocomunicaciones (CCP.II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), en particular sobre la inclusión de un Punto del Orden del Día (POD) en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), para el estudio y la posible atribución del servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17.3-17.5 GHz para la Región 2.

Lo anterior culminó con una Propuesta Interamericana de la CITEL, misma que fue presentada a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19). En la CMR-19 se decidieron los POD para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2023 (CMR-2023), dentro de estos puntos se incluyó el POD 1.9, cuyo propósito es “Considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en dirección espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución 174 (CMR-19)”

En este sentido, resulta relevante la solicitud que ingresa el interesado en la modalidad de concesión para uso privado con propósitos de experimentación particularmente para el sentido espacio-Tierra, pues se encuentra alineada a los trabajos prospectivos que se llevan a cabo en materia de espectro radioeléctrico en el Instituto (...)

Por otro lado, con base en el análisis de la solicitud se desprende que se trata de la instalación de una estación terrena en Ixtlahuaca, Estado de México, por medio de la cual se busca establecer un enlace en sentido espacio-Tierra con el que se pretende recibir, sin fines de explotación comercial, señales en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz desde el satélite extranjero SES-17, planificado para iniciar operaciones en la posición orbital 67° Oeste a partir de enero de 2022.

Igualmente, se observa que dicha estación terrena responde a la necesidad del requirente para experimentar, comprobar la viabilidad técnica y económica, y realizar pruebas con el haz que cubre su estación terrena en el rango de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la dirección descendente, es decir en el sentido espacio Tierra. Así, se entiende que el objeto de la concesión cubre únicamente el área de su estación terrena en Ixtlahuaca, Estado de México, siendo las coordenadas de apuntamiento de la antena un ángulo de elevación de aproximadamente 47.6° y un ángulo de azimut de aproximadamente 118°, por lo que no incluye el resto del territorio de México, esto debido a que no tiene por finalidad su explotación comercial.

Siendo así, y tomando en cuenta lo expuesto en el POD 1.9 de la CMR-23 y la Resolución 174 (CMR-19), se considera deseable habilitar el uso experimental de la banda 17,3-17,7 GHz en el sentido espacio-Tierra con el fin de evaluar la coexistencia con las redes satelitales y servicios terrenales que actualmente operan en dicha banda dentro del territorio nacional. Lo anterior, en todo caso, permitiría también obtener información para la eventual formulación de postura del Instituto en relación con el POD 1.9 de la CMR-23, motivo por el cual, se sugiere que el solicitante comparta el o los informes correspondientes (...)

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se llevan a cabo en este Instituto en materia de planeación del espectro, se considera que el uso solicitado es compatible con las acciones que se prevén en la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz.

2. Viabilidad	
Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del segmento de frecuencias objeto de la solicitud se considera PROCEDENTE .	
Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.	
3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1. Frecuencias de operación	Sin restricciones respecto de las frecuencias solicitadas. En caso de otorgarse la concesión para uso privado con propósitos de experimentación en la banda de frecuencias 17.3-17.7 GHz para el servicio Fijo por satélite (espacio-Tierra) y se presentasen interferencias perjudiciales a servicios autorizados previamente en la banda de frecuencias solicitada o en bandas adyacentes, se recomienda el cese inmediato de operaciones en tanto no se reestablezcan las condiciones mínimas que aseguren la protección de la operación de los servicios autorizados previamente.
3.2. Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura.
3.3. Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto de la vigencia de dos años establecida en la Ley para este tipo de concesiones. Asimismo, en opinión de esta Dirección General y con base en la solicitud del requirente, tampoco se encuentra impedimento alguno para que la vigencia inicie cuando el satélite SES-17 se encuentre operacional.

[...]” (sic)

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0218/2024 en los siguientes términos:

[...]

Dictamen

Después de realizado el análisis de ocupación espectral correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de un rango de frecuencias en la banda de **17.3 – 17.7 GHz**.

Observaciones específicas

1. Atendiendo lo establecido en el dictamen DG-PLES/036-2021, la asignación del rango de frecuencias se realiza dentro de la banda de frecuencias de 17.3 – 17.7 GHz.

[...]

Adicionalmente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las demás condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Esquema de segmentación; iv) Servicio; v) Cobertura; vi) Interferencias perjudiciales; viii) Entrega de información, entre otras.

Al respecto, tratándose de concesiones con propósitos de experimentación destaca la siguiente:

[...]

7. Entrega de información. Dentro de los 30 días naturales previos al término de la concesión, el solicitante deberá entregar una memoria técnica detallada que contenga el resultado de las pruebas, así como las lecciones aprendidas sobre las mejores prácticas en el diseño, implementación y adopción de la tecnología objeto de la presente solicitud, deberá indicar las medidas y parámetros técnicos que permitieron la operación en la POG 67°O del satélite SES-17 respecto al satélite SES-10, considerando el uso de las bandas de frecuencias como le fueron autorizadas en México a ambos satélites.

Asimismo, en caso de una posible afectación a otros sistemas satelitales o sus estaciones terrenas que operan en la misma banda de frecuencias o bandas de frecuencias adyacentes, deberá informar en la memoria técnica la situación y las medidas tomadas para su mitigación.

[...]"

Sobre el particular, es relevante para este Instituto que se incluya en el título de concesión la obligación para que el regulado presente la memoria técnica a la que se refiere la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pues de acuerdo con lo expuesto resultará útil para este órgano autónomo contar con elementos técnicos adicionales a considerarse en las acciones de planeación de la banda de frecuencias solicitada.

Cuarto.- Monto de la contraprestación. Mediante el oficio IFT/222/UER/070/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir su opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación que debería la solicitante por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. En dicho oficio se señaló lo siguiente:

[...]

*Es importante señalar que la concesión se solicita con el propósito de experimentación, por lo tanto, las referencias de mercado directas o indirectas no son adecuadas para el cálculo de esta contraprestación, toda vez que dichas referencias parten de concesiones para uso comercial, con vigencias mayores y con una cobertura poblacional determinada. Además, al tratarse de una concesión experimental **el interesado no la utilizará para fines comerciales, ni obtendrá beneficios económicos durante el periodo de experimentación.***

[...]

Derivado del estudio de la solicitud y considerando el artículo 82 de la Ley, la Unidad a mi cargo ha determinado proponer el monto de contraprestación con base en la Ley Federal de Derechos (LFD) vigente, con el objetivo

de establecer una metodología de valuación de espectro radioeléctrico para uso privado con propósito de experimentación.

En este sentido, se considera el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD como una referencia adecuada para el cálculo de la propuesta de contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada con fines de investigación o experimentación, debido a que dicha referencia establece una cuota para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas por una vigencia máxima de 2 (dos) años.

(...)

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación con base en un pago determinado de acuerdo a la vigencia establecida. En consecuencia, esta Unidad estima adecuada la utilización de dicho artículo, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con una vigencia máxima de dos años de la siguiente manera:

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 año multiplicando la cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD vigente (\$7,016.02) por el número de frecuencias susceptibles de ser asignadas, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2020 para realizar la actualización al momento de pago. Cabe señalar que del estudio de la solicitud se identifica 1 frecuencia con un ancho de banda de 3 MHz.

(...)

- 2) Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 2 años en términos del artículo 82 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD = MD + \frac{MD}{(1+0.1011)}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

- 3) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de servicio de acceso inalámbrico más reciente, es decir, la Licitación No. IFT-7 del 2018, dando como resultado una relación de 10% de contraprestación y 90% pago de derechos.

En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en la fracción VIII, inciso b) del artículo 240 de la LFD vigente, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * VPMD}{0.9}$$

Donde:

VPMD = Valor presente por concepto de derechos considerando dos años de vigencia.

III. Propuesta de contraprestación.

Utilizando la metodología descrita en el apartado anterior se obtiene la propuesta del monto de contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, misma que se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación.

Rango de frecuencias (GHz)	Vigencia de la concesión (años)	Número de frecuencias	Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Monto anual por concepto de derechos (pesos)	Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)	Monto a pagar por concepto de Contraprestación (10% pesos de noviembre 2020)
17,3-17,7	2	1	\$7,016.02	\$7,016.02	\$13,387.85	\$1,487.45

[...]"

De acuerdo con lo anterior, el monto ajustado y remitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la contraprestación fue de \$1,488 (mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y se le indicó que en caso de variaciones de acuerdo con el análisis en términos de disponibilidad espectral, se harían los ajustes correspondientes.

Al respecto, mediante oficio número 349-B-434 de fecha 28 de septiembre de 2021, la entonces Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión en los siguientes términos:

*"[...] opina que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar la empresa SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., por concepto del otorgamiento de la concesión de uso privado con propósitos de experimentación, para usar 1 frecuencia en las bandas de frecuencias de 17.3 a 17.7 GHz, con vigencia de dos años, consistente en un aprovechamiento por un importe total de **\$1,488.00 (Mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.*

El aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está actualizado por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al mes de noviembre de 2020, por lo que el Instituto deberá actualizar el monto del aprovechamiento con el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega del título de concesión.

El monto del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio está calculado considerando una vigencia de dos años y 1 frecuencia solicitada (...) En el caso de que el IFT realice alguna modificación en la vigencia y/o el número de frecuencias a concesionar el Instituto deberá realizar los ajustes correspondientes al monto de la contraprestación de acuerdo con la metodología descrita en el presente oficio.

[...]

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio debe realizarse sin menoscabo de la obligación (...) a pagar el derecho que se establece en el artículo 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD antes citado, por concepto del uso de las bandas de frecuencia.

[...]" (sic)

Por lo anterior, mediante el dictamen DG-EERO/DVEC/011-2024 de fecha 19 de abril de 2024, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales emitió la propuesta del monto por concepto de contraprestación aplicable a la Solicitud de Concesión, para la disponibilidad espectral que a esa fecha se identificó, en los siguientes términos:

“[...] esta Dirección General mediante el análisis de la opinión IFT/222/UER/DG-RERO/014/2024 emitida por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales con fecha 09 de febrero de 2024, y del dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0218/2024, emitido por la Dirección General Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos con fecha 12 de abril de 2024, identificó 1 frecuencia susceptible de ser asignada.

Es importante mencionar que para la solicitud de opinión a la SHCP se utilizó la cuota del artículo 240, fracción VIII, inciso b) establecida en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, cuota que actualmente no está vigente, por lo cual en el presente dictamen se actualizó dicho monto al contenido en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, cuyo monto asciende a \$8,470.71.

Finalmente, cabe señalar que el monto establecido en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 toma como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2023 por lo cual se propone actualizarlo al INPC más reciente al momento de realizar el pago. Lo anterior, con el fin de que se reconozca el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo y que el monto corresponda a la inflación acumulada al momento del pago.

3. Monto de Contraprestación.						
El monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación que, en su caso, deberá pagar el solicitante es el siguiente:						
Tabla 1. Propuesta de contraprestación para SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.						
Rango de frecuencias (GHz)	Vigencia de la concesión (años)	Número de frecuencias	Cuota del art. 240, fracción VIII, inciso b) de la LFD	Monto anual por concepto de derechos (pesos)	Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)	Monto por concepto de contraprestación (10%, pesos de noviembre de 2023)
17,3-17,7	2	1	\$8,470.71	\$8,470.71	\$16,163.66	\$1,795.96
Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de marzo de 2024, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice corresponde a \$1,831.70 pesos .						

Dictamen.
Con base en el análisis previo, se propone que SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., deberá pagar \$1,832.00 (mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación con vigencia de 2 (dos) años, el cual está actualizado con el INPC del mes de marzo de 2024, por lo cual tendrá que ser actualizado utilizando el INPC más reciente al momento de pago.

[...]"

De las opiniones vertidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó mediante correo electrónico a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la actualización del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de abril de 2024, mismo que fue remitido en los siguientes términos:

Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)	Contraprestación (10%, pesos, INPC noviembre 2023)	Contraprestación ajustada (10%, pesos, INPC abril 2024)
\$16,163.66	\$1,795.96	\$1,835.00

Por lo que este Pleno considera que el monto de la contraprestación que se deberá fijar a la solicitante por el otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, debe ser de \$1,835.00 (mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/315/2021 del 22 de febrero de 2021, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 27 de abril de 2021 se recibió en el Instituto el oficio 2.1.2.-183/2021 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el cual dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-310 de fecha 26 de abril de 2021, con el que la Secretaría emitió su opinión técnica, sin que dicha dependencia formulara objeción alguna respecto de la Solicitud de Concesión.

No se omite señalar que, si bien la Solicitud de Concesión indicaba como necesidad de la empresa que la concesión que se llegase a otorgar iniciara su vigencia a partir de que el satélite SES-17 entrara en operación, debido al tiempo transcurrido y a que dicho satélite pudiera ya estar en operación, se considera oportuno que la concesión que se otorgue inicie su vigencia a partir de la notificación respectiva, como ha sucedido en múltiples casos resueltos por este Instituto.

Derivado de lo anterior, y a que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnico-regulatorios y jurídicos aplicables, previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de SES México, S. de R.L. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de SES México, S. de R.L. de C.V. un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, con vigencia improrrogable de 2 (dos) años contados a partir de su notificación, específicamente para 1 frecuencia en el segmento de 17.3 - 17.7 GHz, bajo los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a SES México, S. de R.L. de C.V. para comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se establecen en el mismo.

Segundo.- Se otorga a favor de SES México, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia improrrogable de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a SES México, S. de R.L. de C.V. para comercializar servicios de telecomunicaciones.

Tercero.- SES México, S. de R.L. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$1,835.00 (mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2024, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que SES México, S. de R.L. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a SES México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

Séptimo.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a SES México, S. de R.L. de C.V. de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Octavo.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a SES México, S. de R.L. de C.V. se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Noveno.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290524/171, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105202
HASH:
EDD85A2748F94AB6541E5029CFDC72A31B6DE8FEC20377
15EE88225CAA20053D

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105202
HASH:
EDD85A2748F94AB6541E5029CFDC72A31B6DE8FEC20377
15EE88225CAA20053D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105202
HASH:
EDD85A2748F94AB6541E5029CFDC72A31B6DE8FEC20377
15EE88225CAA20053D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 105202
HASH:
EDD85A2748F94AB6541E5029CFDC72A31B6DE8FEC20377
15EE88225CAA20053D